

DE NUEVO SOBRE LAS FUÑCIONES DE LA SEMANA SANTA

1. Otra vez, y ésta es la tercera (1), la Sagrada Congregación de Ritos vuelve sobre el ya conocido tema de la reforma de todo el complejo articulado jurídico-litúrgico de las funciones de la Semana Santa.

2. Insistencia ésta muy oportuna y digna de toda loa, por cierto, ya por tratarse de dar el mayor esplendor posible a la celebración de los misterios más fundamentales de nuestra religión, ya también porque la existencia—muy bien llamada por los antiguos la madre de la ciencia—es la que nos va enseñando las no pocas dificultades que suelen surgir en el momento crítico de pasar a la aplicación práctica de cualquier nuevo sistema jurídico, por muy perfecto y acabado que en su botación se le considere.

Máxime, tratándose de una nueva sistematización, tan extensa y profunda, como es la que sobre las funciones de la Semana Santa introdujo el nuevo Orden, contenido en el *Decreto General* y en la aneja *Instrucción* de 16 de noviembre de 1955 y perfeccionado en algunos pequeños detalles por la *Declaración* del 15 de marzo de 1956.

* * *

3. Por lo que se refiere a los presupuestos generales jurídicos—elaboración técnica, aprobación competente, valor de las nuevas normas, etc.—, nada especial leemos en la breve Introducción (2) que precede a estas nuevas Ordenaciones y Declaraciones.

Se pone de relieve el buen acogimiento que tuvo entre los fieles la nueva reforma, así como el excelente resultado que ésta dió (3), e inmediatamente se pasa a indicar el motivo de las nuevas disposiciones.

(1) La primera con su *Decretum Generale* y aneja *Instructio* del 16 de noviembre de 1955. Et cfr. A. A. S., vol. XXII, n. 17, pp. 838-847. La segunda con la *Declaratio* del 15 de marzo de 1956, promulgada en el A. A. S., vol. XXIII, n. 3, pp. 153-154.

(2) Desde las palabras: *Liturgica hebdomadae sanctae instauratio* hasta las otras: *Quapropter, de speciali mandato*, etc.

(3) «Liturgica Hebdomadae Sanctae instauratio... laetanti animo ab omnibus acceptata est et ubique locorum optimo cum successu pastoralis in rem deducta.» *Introducción*.

4. Este motivo lo constituyen las diversas dificultades que se han encontrado en la aplicación fiel y exacta de dicho nuevo ordenamiento jurídico-litúrgico, dificultades muy oportuna y sumisamente significadas a esta Sagrada Congregación por los celosos Pastores de las almas, encargados por ambos Derechos, el general y el particular (4), de llevar a la práctica esta reforma (5).

5. Un tercer punto (6) nos refiere el consabido mecanismo con que ha funcionado la Comisión especial permanente, que entiende en esta reforma, para dar estas nuevas Disposiciones y Declaraciones, que, sometidas a la aprobación específica del Santo Padre, completan el marco jurídico-litúrgico dentro del cual habrán de celebrarse los misterios de la Pasión, Muerte y Resurrección de Nuestro Señor Jesucristo, con el mayor fruto posible para las almas y la mayor fidelidad a los datos ciertos que nos ha transmitido la historia sobre esos misterios.

* * *

6. Fácil, en su aspecto exterior, la presente legislación, expuesta en cinco Normas generales, subdivididas en un total de 22 números.

I

De ritu solemnii vel simplici in celebranda liturgia Hebdomadae Sanctae adhibendo

7. Es la primera Norma, que comprende los tres primeros números. Aborda la cuestión sobre las dos formas litúrgicas, consagradas por la Instrucción e inculcadas en la Declaración, en las que ha de celebrarse el nuevo orden de las funciones sagradas:

a) La forma *solemne*, que ha de observarse «in omnibus ecclesiis et oratoriis publicis et semipublicis, *ubi copia habeatur sacrorum ministrorum*» (7); y

(4) Véase el can. 336, § 1, y las Normas I, n. 1, p. 842, y IV, n. 23, de la aneja *Instrucción*, p. 847.

(5) «Nonnulli tamen Excellentissimi Episcopi, relatione facta ad hanc S. C., quasdam difficultates practicas, ex diversis locorum et gentium adiunctis exortas, significaverunt.» *Introducción*.

(6) «His—difficultatibus—solvendis, Pontificia illa peritorum virorum Commissio, quae Ordinem instauratum paraverat, re mature perpensa, has rededit 'Ordinationes et declarationes'.» *Introducción*. Y además: «Haec autem omnia Ss.mo Domino Nostro Pio Papa XII ab infrascripto Cardinali Praefecto per singula relata, ab eadem Sanctitate Sua adprobata sunt. Quapropter, de speciali mandato eiusdem Ss.mi D. N. Pii Papae XII, Sacra Rituum Congregatio ea quae sequuntur, statuit.» *Introducción*.

(7) Norma I, n. 1.

b) La forma *simple*, a observarse en los mismos lugares indicados; pero cuando *sacri ministri desint* (8). Hipótesis ésta la más ordinaria y frecuente en las parroquias rurales, en donde no hay más que un sacerdote. Y eso, cuando no tenga que venir de otra parroquia, en la que habitualmente reside.

8. Las disposiciones relativas a esta doble forma nada nuevo contienen, comparadas con la legislación precedente de la Instrucción y sobre todo de la Declaración, de la que han sido tomadas *ad pedem litterae*.

9. La novedad, sin embargo, nos la ofrece el número tercero, que crea una tercera forma ritual, mixta de la solemne—a la que no llega (9)—y de la simple, en la que ha de catalogarse.

10. En el caso práctico en el que, no obstante que las funciones sagradas se celebren *ritu simplici*, «*praesto sit alter sacerdos vel saltem diaconus*» (10), que se ha hecho caer por allí, por ejemplo, en busca de descanso, o simplemente de paso.

En esta contingencia o coincidencia, establece el número tercero: «nil impedit quominus hic, diaconali more indutus, cantet evangelium, quando occurrat, aut historiam passionis (ipsi celebranti parte Christi reservata) vel praeconium paschale, lectiones quoque et invitationes ut sunt *Flectamus genua et Levate*, aut *Benedicamus Domino* vel *Ite missa est*; uno verbo, partes diaconi congrue absolvat» (11).

11. Nueva forma, evidentemente, hoy introducida con el objeto de conseguir, dentro de lo posible, los dos fines principales, que se ha prefijado el nuevo Orden de la Semana Santa: el litúrgico y el pastoral.

II

De Dominica II Passionis seu in Palmis

12. De mucha mayor envergadura se nos presenta la novedad, que introduce el número 4 de la Segunda Norma (12), relativa *al tiempo*, o a la

(8) Norma I, n. 2.

(9) Para la solemne se requieren, por lo menos, los tres ministros ordinarios: sacerdote, diácono y subdiácono; para la simple es suficiente el celebrante, con la asistencia, sin embargo, de otros clérigos, o por lo menos monaguillos, y, por cierto, «*trium ad minus pro Dominica II Passionis seu in palmis et pro Missa in Cena Domini*; et quatuor saltem in celebratione Actionis liturgicae feriae VI in Passione et Morte Domini et Vigiliae paschalis», como mandaba ya la Declaración, n. 2, y vuelve a repetir el n. 2 de esta Primera Norma.

(10) Norma I, n. 3.

(11) Norma I, n. 3.

(12) Que comprende desde el número 4 al 7.

hora, en que pueden celebrarse la bendición de los ramos, la procesión siguiente y, como final, la Misa.

13. Como regla general dichas funciones han de celebrarse por la mañana: «*fiant mane*» (13), es decir, *hora consueta Missae principalis* (14), y donde haya la obligación coral «post Tertiam» (15). En lo que no hay alguna novedad (16).

14. Esto no obsta para que en las iglesias «ubi Missae vespertinae cum magno populi concursu celebrari solent» (17), el Ordinario del lugar, dentro de ciertos límites, pueda permitir que esas funciones se celebren *horis vespertinis* (18). Los límites son, en primer lugar, *si vera pastoralis ratio intercedat*, y, en segundo, que no se dupliquen dichas funciones: una vez por la mañana y otra por la tarde.

15. Esperábamos y... ¡no esperábamos esta innovación!

16. No la esperábamos porque, en verdad, el *Decreto General*, apoyado en esto por el más absoluto silencio por parte de la *Instrucción* (19), había sido muy claro, preciso y aun comedido sobre este particular. *Fiunt mane!*

Mientras el legislador, en dicho Decreto, se había sentido lo suficientemente fuerte para arremeter, con brío y sin miramientos, contra el horario que nos habían legado las últimas centurias sobre el de las funciones de los tres últimos días de la Semana Santa (jueves, viernes y sábado), por lo que toca al del Domingo de Ramos se había mostrado muy conservador y coherente al principio general, establecido por el canon 821, § 1, y según el cual «*Missae celebrandae initium ne fiat citius quam una hora ante auroram vel serius quam una hora post meridiem*».

Es decir, en la primera reforma quedó intacto, por no decir intangible, que esas funciones habían de celebrarse por la mañana: *fiant mane!*

17. Y, sin embargo, como decíamos, esperábamos esta innovación, dado el hecho indiscutible y el derecho claro de que hoy andan de moda las Misas vespertinas.

(13) Norma II, n. 4, primera parte.

(14) Norma II, n. 4.

(15) Norma II, n. 4, primera parte.

(16) Véase el *Decretum*, Norma II, n. 6, p. 841, que prescribe: «*solemnis benedictio et processio ramorum fiunt mane, hora consueta; in choro autem post Tertiam*».

(17) Norma II, n. 4, segunda parte.

(18) Norma II, n. 4, segunda parte.

(19) Véase la Norma I, n. 2, a), p. 842; la II, n. 7, p. 845, y sobre todo la III, p. 846: ni una lejana alusión al horario vespertino, que ahora establece el n. 4 de la Norma II de estas nuevas *Ordinationes et Declarationes*.

De éstas a la innovación introducida por el número 4 de la Segunda Norma, no había más que un paso. Para darlo, una sola cosa faltaba: el tiempo suficiente para pensarlo y darlo. Fué el transcurrido entre el *Decretum Generale* (16 de noviembre de 1955) y las actuales *Ordinationes et Declarationes* (1 de febrero de 1957).

18. Por nuestra parte, no podemos por menos de alabarlo, ya que, dadas las condiciones, tan especiales, de esta nuestra vida moderna, el horario vespertino ofrece indiscutibles y amplias ventajas para la consecución del doble fin, el pastoral y el litúrgico, que la Iglesia se ha propuesto conseguir con esta reforma del horario de las funciones de la Semana Santa.

19. A esta innovación, ciertamente notable, y de la que son de esperar los más saludables frutos espirituales para las almas, siguen tres disposiciones (nn. 5-7), de evidente utilidad para la piedad de los fieles (n. 7) y de no escaso interés para los liturgistas y aun canonistas (nn. 5 y 6).

20. Prescribe, efectivamente, el primero de estos últimos números (n. 5) que todas estas funciones—bendición de los ramos, procesión y Misa—no pueden celebrarse separadamente, cada una de por sí, sino todas en conjunto (20).

21. Y el segundo (n. 6) trata de satisfacer una tendencia, por lo visto simpática a los fieles, consistente en que la procesión de los ramos sea eso: *una verdadera procesión*. No ya limitada a un desplazamiento interno de los concurrentes en el mismo lugar sagrado (iglesia, oratorio público o semipúblico), sino que sea una marcha triunfal de un lugar a otro.

22. Esta concepción—marcha triunfal de un lugar a otro—puede verificarse cómodamente en aquellos lugares en los que haya otro lugar sagrado, además del de la iglesia parroquial o de la categoría que sea. En aquél se bendicen los ramos y luego se procede a esa marcha en dirección a la iglesia parroquial, en la que ha de completarse la ceremonia con la celebración del augusto sacrificio de la Misa.

23. No así, sin embargo, en aquellos lugares en los que no haya más que una iglesia.

¿Qué hacer en estos casos?

24. El número 6 de la Norma Segunda nos brinda las siguientes facilidades: la bendición de los ramos, ceremonia ciertamente sagrada, puede ha-

(20) «Sola ramorum benedictio, absque subsequenti processione et Missa, celebrari non licet.» Norma II, n. 5.

cerse (a) *in aliquo convenienti loco*, más aún: (b) *etiam sub dio*, como, por ejemplo (a) *ante aediculam sacram*, y, a falta de ésta, (b) *ante ipsam crucem processionalem*. Condición única: que la procesión se mueva desde ahí hasta la iglesia para celebrar en ésta el incruento sacrificio de la Misa (21).

25. Atentamente considerado el texto legal, hemos de concluir y sostener que cualquier lugar basta para esa bendición de los ramos, con tal que reúna la cualidad general: que sea conveniente.

¿La escuela del pueblo? ¿Alguna ermita, aunque se halle en ruinas? ¿El centro social de la Acción Católica?

26. El texto legal, repetimos, nada determina sobre esas cualidades. Basta que sea un lugar *conveniente*. Aplicaríamos, por lo tanto, al caso el conocido principio exegético: *Qui omne dixit, nihil excepit*.

27. Esta interpretación amplia, que sostenemos, recurriendo al principio de que *favorabilia amplianda*, resulta confirmada con creces por las disposiciones siguientes: puede hacerse esa bendición «*etiam sub dio*»: al aire libre. Y esto, *ante aediculam sacram*, una Cruz, por ejemplo, que erigieron los Padres Pasionistas, o Redentoristas, o Dominicos, o Jesuitas, en alguna Misión que dieron en ese pueblo, o alguna imagen de la Virgen o de cualquier otro santo, erigida incluso en la esquina de alguna calle; o también, *ante ipsam crucem processionalem*.

28. El deseo de la Iglesia de satisfacer esa aspiración de los fieles (cfr. n. 21) es evidente; las facilidades dadas, extraordinarias. Generalmente las ceremonias sagradas—administración de los sacramentos, celebración de la Santa Misa, enterramiento, etc.—*locum sacrum requirunt* (22). Para esta bendición de los ramos, que es una ceremonia sagrada, basta cualquier lugar, con tal que sea conveniente y además la procesión *inde sequatur ad ecclesiam pro missae celebratione*.

29. En el mismo plano de la realidad de la vida se mueve el legislador cuando en el número 7 de esta Norma Segunda ordena: «Cum vix omnes fideles benedictioni ramorum interesse possint—se piense en las madres de familia, en las chicas de servicio, en los que en ese día se vieren obligados a emprender un viaje, o estén fuera del pueblo, etc.—curent ecclesiarum recto-

(21) «Ubi vero haec altera ecclesia non habeatur, ramorum benedictio *in aliquo convenienti loco* fieri potest, imo *etiam sub dio, ante aediculam sacram, vel ante crucem processionalem*, dummodo processio inde sequatur ad ecclesiam pro missae celebratione.» Norma II, n. 6, segunda parte.

(22) Cfr. cáns. 773, 791, 908, 1.009, 1.109, 822, 1.161, 1.205, etc.

res, ut rami benedicti in sacristia vel alio apto loco praesto sint, fidelibus qui processioni non interfuerunt, distribuendi» (23).

Magnífica manera de conciliar, por una parte, la ausencia, que suponemos siempre forzada, de algunos de los fieles con el deseo de los mismos, por otra, de conservar en sus habitaciones el ramo bendecido en tal solemne festividad.

III

De Feria V in Cena Domini

30. Y no dudamos de la alegría que producirán entre el pueblo fiel, y más aún entre los sacerdotes (en esos días muy agobiados por el mucho trabajo de las funciones), las reformas que nos trae esta Tercera Norma, integrada por siete números (desde el 8 al 14).

31. Repara, en efecto, los siguientes fallos, que se observaban en la legislación precedente:

a) *La estrechez del tiempo* fijado para la Misa vespertina *in Cena Domini*, tiempo que iba desde las *cinco* hasta las *ocho* (24) y que en el porvenir irá desde las *cuatro* hasta las *nueve* (25). Un par de horas más, que permitirá un cierto desahogo en la ejecución de dichas funciones litúrgicas.

Nuevo horario éste—desde las cuatro hasta las nueve—al que han de atenderse también las Misas leídas, que el Ordinario podrá permitir en ese día, a tenor de lo establecido en el número 9 de estas *Declarationes*, número que a su vez reproduce literalmente el 4 de la *Declaratio* del 15 de marzo de 1956 (26).

b) Pero, sobre todo, el número 12 repara el fallo, gravísimo, a nuestro entender, existente en la legislación precedente, que no daba oportunidad a los enfermos *ordinarios* para recibir la comunión precisamente en ese tan significativo día, en el que la Iglesia conmemora la institución del sacramento eucarístico.

«Eadem feria V in Cena Domini—establecía el número 18 de la Norma Tercera de la Instrucción—sacra communio fidelibus distribui potest tantum-

(23) Norma II, n. 7.

(24) «... non autem ante horam quintam post meridiem nec post horam octavam». Decretum, Norma II, n. 7, p. 841.

(25) «Missa vero in Cena Domini litanda est vespere, hora magis opportuna, non autem ante hora quartam post meridiem nec post horam nonam.» Norma III, n. 8.

(26) «Hae Missae lectae infra idem temporis spatium celebrari debent quod supra, n. 8, pro Missa in Cena Domini assignatum est.» Norma III, n. 9.

modo inter Missas vespertinas, vel continuo ac statim ab iis expletis... *exceptis infirmis in periculo mortis constitutis*» (27).

Y ¿qué para los que están enfermos, pero que, por gracia de Dios, todavía no han llegado a la suprema lucha?

Nada se establecía para estos casos, que no son pocos, por cierto.

En el porvenir, y en virtud del número 12 de esta tercera Norma: «*Infirmis sacra communio hac die deferri licet, horis ante et postmeridianis*». Por la mañana, pues, o por la tarde.

Generosidad, ésta, digna de toda alabanza, pero que no se ha extendido para el Viernes Santo. ¿La tendrá algún día el legislador para esos enfermos? Así es de esperar.

32. Y como nada de especial contienen los números restantes de esta tercera Norma (28), pasemos a la breve exposición de las reformas que nos ha traído la

IV

De Feria VI in Passione et Morte Domini

33. Se reducen a las dos siguientes: a) *ampliación del horario* para la Acción litúrgica de ese día; b) *nueva forma ritual para la adoración de la Santa Cruz*.

34. También el horario general, establecido por el *Decreto* (29) para esta Acción litúrgica, se había demostrado insuficiente, al parecer de algunos reverendísimos Prelados.

Para obviar ese inconveniente, muy oportunamente establece el número 15 de esta cuarta Norma: «*solemnis Actio liturgica celebratur horis postmeridianis, et quidem circa horam tertiam; si vero ratio pastoralis id suadeat, inchoari potest inde a meridie, vel tardiori hora, non autem ultra horam nonam serotinam*».

(27) A. A. S., p. 846. Ya, sin embargo, en la publicación—no promulgada—del *Decretum* y aneja *Instrucción*, aparecida en el *Osservatore Romano* del 27 de noviembre de 1955, se leía esta otra redacción del mismo número 18: «*Eadem feria V in Cena Domini sacra communio fidelibus distribui potest etc..., exceptis infirmis vel in periculo mortis constitutis*.»

(28) El 13 y el 14 reproducen literalmente el 6 y el 3 de la *Declaratio* y el 10 insinúa: «*Valde convenit ut in missis quoque lectis supra recensitis (n. 9) celebrans, post evangelium, fideles breviter alloquatur de potissimis huius diei mysteriis*.»

(29) «*Feria VI in Passione et Morte Domini solemnis actio liturgica celebratur horis postmeridianis, et quidem circa horam tertiam; si vero ratio pastoralis id suadeat, licet tardiozem seligere horam, non autem ultra horam sextam*.» Norma II, n. 8, p. 841.

35. Quedan, pues, en claro los siguientes principios:

a) Como norma general, en conformidad con los datos históricos, que poseemos, dicha *Actio liturgica* ha de celebrarse, en cuanto posible, *circa horam tertiam* (30).

b) Cesa esta norma general desde el momento que la *ratio pastoralis aliud suadeat*. La presencia de los fieles no sea posible en éstas, sino en otras horas; sacerdotes encargados de dos o más parroquias, etc.

c) En este caso (y sólo en el mismo) la *Actio liturgica* puede comenzarse: (a) al mediodía, o (b) a cualquier hora más tarde, con tal que no se pase de las nueve de la tarde: «*non autem ultra horam nonam serotinam*».

36. Es indudable que el nuevo orden de las funciones de la Semana Santa, sea por la asidua preparación pastoral, sea incluso por su misma novedad, multiplicó la afluencia de los fieles a las iglesias, que en muchos casos llegaron a verse materialmente llenas de devotos asistentes.

De ahí, sin embargo, un grave problema surgía para la tradicional forma de la adoración de la Santa Cruz, acto estrictamente personal y que exige un desplazamiento hasta el lugar en donde se halla visible y tangible el símbolo de nuestra religión.

37. Dada esa ingente multitud de fieles, y muchas veces en iglesias de dimensiones relativamente reducidas, ¿es conciliable ese acto personal con el buen orden e incluso con la misma devoción que exige de una manera especial este acto?

Los empujones, los pisotones, las impacencias, las escenas desagradables entre el que pisó y el que fué pisado, no parecen exclusivos, ni mucho menos, de los que van al cine o a otro cualquier espectáculo. Pueden darse también en las iglesias, especialmente en ese y en otros muchos actos.

Y éste es, efectivamente, el problema, que varios excelentísimos señores Obispos denunciaron a la Sagrada Congregación de Ritos, tratándose del acto de la adoración de la Cruz.

38. Dicha Sagrada Congregación, ponderadas seriamente esas innegables circunstancias, optó por proponer *una nueva forma* para ese acto de adoración, forma que pudiéramos llamar *colectiva*.

He aquí cómo nos la describe el mismo legislador: «*Celebrans, postquam clerus, si adsit, et ministrantes adorationem expleverint, S. Crucem e manibus ministrantium sumat et in summitate graduum altaris consistens, pacis verbis*

(30) Norma IV, n. 15.

populum ad S. Crucis adorationem invitet eamque altius elevatam teneat, per breve tempus a fidelibus in silentio adorandam» (31).

39. ¿Sería razón suficiente para seguir esta nueva forma el mucho tiempo que requiere la antigua?

Sinceramente creemos que no. El mismo legislador invoca una razón de *índole externa*, cuales son los inconvenientes que arriba (n. 37) hemos señalado. «Si parochus aut ecclesiae rector—establece el legislador—praevideat adorationem S. Crucis, prouti in Ordine hebdomadae sanctae praescribitur, ob ingentem populi, vix aut non sine boni ordinis et devotionis detrimento peragi posse, tunc, etc.» (32).

No es, pues, solamente el *ingens populi concursus*, que autoriza esa nueva forma, sino el hecho de que por esa ingente concurrencia de pueblo, la forma tradicional «vix aut non sine boni ordinis et devotionis detrimento peragi posset» (33).

40. Y termina esta cuarta Norma con el número 18, que no hace más que repetir *ad pedem litterae* la disposición contenida en el número 19 de la tercera Norma de la *Instrucción*: en este día la sagrada Comunión puede distribuirse «*unice inter solemnem Actionem liturgicam, exceptis in periculo mortis constitutis*».

V

De Sabbato Sancto et vigilia paschali

41. Es la última Norma, integrada por los cuatro últimos números (19-22), que tampoco aportan alguna novedad digna de especial consideración, salvo quizá el último, que tiende a mantener la autonomía de las funciones de la vigilia pascual de la colaboración de las sagradas órdenes. «... *non convenit, ut inter eiusdem vigiliae Missarum solemnía, Tonsura vel ordines minores aut maiores conferantur*» (34).

42. El primer número (19), en sus dos primeras letras (a y b) inculca el horario establecido por el *Decreto* para esas funciones (35), ya el ordinario, *circa mediam noctem* (para el principio de la Misa), ya el *excepcional*, que permite adelantar ese principio, pero no «ante diei crepusculum, aut certe non ante solis occasum».

(31) Norma IV, n. 17.

(32) Norma IV, n. 17.

(33) Norma IV, n. 17.

(34) Norma V, n. 22.

(35) Norma II, n. 9, p. 841.

Bajo la tercera letra se determina que el Ordinario del lugar no puede permitir esa anticipación «*indistincte vel generaliter pro tota dioecesi aut regione*», como por un decreto general, sino «*tantum pro ecclesiis vel locis, ubi vera urgeat necessitas*», siendo conveniente además que el horario ordinario se observe en la iglesia catedral y en todas las restantes iglesias, especialmente de los religiosos «*ubi sine gravi incommodo id fieri potest*» (36).

43. Y los otros dos números (20 y 21) reproducen literalmente el 5 y 6 de la *declaratio*, tocante a la separabilidad entre las funciones del Jueves y Viernes Santo y las de la vigilia pascual ya la facultad que tiene el Ordinario del lugar para permitir la binación en este día, con tal que no sea en la misma parroquia, a los sacerdotes «*qui curam duarum vel plurium habeant parrocias*».

* * *

Tal, en breve síntesis y sin escarbar mucho en sus intimidades jurídicas, el nuevo sistema de la Semana Santa, que la Iglesia acaba de darnos.

Sobre todas las, ciertamente, indiscutibles cualidades que ofrece esta nueva legislación (precisión, ecuanimidad, oportunidad, etc.), resalta el deseo vehemente de la Sagrada Congregación de Ritos de proporcionar las mayores facilidades posibles para el conseguimiento de los dos fines de la reforma: el litúrgico y el pastoral.

S. ALVAREZ-MENENDEZ, O. P.

(36) Es de notar que mientras el Decreto, a justificación del horario excepcional, aduce estas razones: «*ponderatis fidelium et locorum condicionibus*»; esta Norma V especifica más dichas razones: «*ponderatis fidelium et locorum peculiaribus conditionibus, propter graves rationes ordinis publici et pastoralis*». La identidad substancial de ambas fórmulas jurídicas, para nosotros, sin embargo, es evidente.